



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00021-00
Clase	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	EMELY PATRICIA BAUTISTA PAEZ
Demandado	BERNANRDA RUBIO PEÑALOZA Y OTROS

Habiéndose allegado por parte del apoderado de la parte actora las diligencias tendientes a notificar a los demandados BERNARDA RUBIO PEÑALOZA y JOSE GRATINIANO MONTES DUARTE, donde la notificación personal fue entregada de manera física a través de la empresa “Aentregas” a la dirección “*vereda el pantano, finca la granada, casa 2, Chinácota*”, el oficio de notificación no se efectuó con la advertencia que *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y los términos empezaran a contarse cuando vengzan este*, lo cual imposibilita el conteo de términos de notificación.

En la referida notificación aún cuando se indica que “*esta notificación comprende entrega de traslado de la demanda y sus anexos*”, al plasmarse en anexos solo se hace alusión a “*copia simple del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, 22 de marzo de 2022*” el cual no se ajusta a la norma en cita en lo pertinente ni corresponde su enunciación a este juzgado “*...los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio...*”

Por lo tanto, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y evitar nulidades, se requiere nuevamente al Apoderado de la demandante para que proceda en el término de la distancia a efectuar la notificación personal de los señores BERNARDA RUBIO PEÑALOZA y JOSE GRATINIANO MONTES DUARTE en debida forma, como se ha indicado desde el auto que se admitió la demanda, acatando lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, directamente **con el envío del auto calendarado 22 de marzo de 2022 que admitió la demanda, la demanda, anexos, escrito de subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico,** a la residencia de los demandados plasmada en la demanda, **con la advertencia que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para para contestar por escrito y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que deben hacerlo por intermedio de apoderado judicial,** lo que debe acreditar para el cómputo de términos junto con el escrito que con tal fin se le envíe y la constancia de entrega.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **08 de septiembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 090, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf9077ec7a478b000763383bd23b1c58cbaafb5c647972e962461322123b13f**

Documento generado en 07/09/2022 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>